



VALPARAÍSO, 20 de enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 1442

La Cámara de Diputados, en sesión 134° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Desde el 19 de octubre a la fecha, según cifras del Ministerio Público, el número de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, asciende a 8.575 compatriotas. En este período se registraron un total de 4.075 actos violentos cometidos por agente del estado en contra de civiles, de los cuales 432 hechos fueron de carácter sexual (1).

Tanto el Informe de la Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Informe de Amnistía Internacional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Informe de Human Right Watch acreditaron la ocurrencia de violaciones a los Derechos humanos en Chile llevadas a cabo de manera sistemática y generalizada en contra de civiles que ejercieron su legítimo derecho a la protesta social.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se reconoce el deber de los Estados de dar reparación integral y justicia a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. En efecto, el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la misma Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

A su vez, la Corte Interamericana ha indicado sobre el artículo 63.1 de la Convención Americana, que se trataría de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales sobre la responsabilidad de los Estados. Así entonces, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente



deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.

Respecto al derecho mismo a la reparación, este tiene una doble dimensión, esto es, una dimensión sustantiva que consiste en la reparación del daño sufrido a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición; y otra dimensión procesal, que se refiere a otorgar los medios que posibiliten la reparación. La Corte agrega que la reparación del daño requiere de ser posible la restitución in integrum, y de no ser posible aquello por la naturaleza del bien jurídico afectado, la reparación procede inter alia, mediante una justa indemnización pecuniaria, como es el caso del Proyecto de Ley que sustenta este Proyecto de Resolución.

A lo anterior hay que agregar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita in loco en enero de 2020, para observar en terreno la situación de los Derechos Humanos en Chile. Sobre eso emitió una serie de recomendaciones, dentro de las cuales se pronuncia sobre la reparación, dando cuenta de que el Estado debe proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a las víctimas, especialmente en los casos de tortura con violencia sexual y lesiones oculares, por parte de agentes de las instituciones responsables, teniendo cobertura nacional; lo que se ha cumplido de manera absolutamente deficitaria si escuchamos a las víctimas.

En razón de los evidentes incumplimientos en los que se encuentra el Estado de Chile, resulta de suyo pertinente y urgente agilizar la tramitación del proyecto de ley que se refiere a uno de los aspectos de la reparación, la pecuniaria, pues "Establece un procedimiento especial para hacer efectiva la responsabilidad civil del Estado respecto de personas que hayan sido víctimas de lesiones, mutilaciones o muerte, en el contexto de movilizaciones sociales", contenido en el Boletín N°13.854-17, que busca establecer un procedimiento especial, rápido y expedito, para la obtención de una debida reparación a las víctimas.

Por último cabe mencionar, que el Congreso incorporó una glosa presupuestaria al Presupuesto 2021 que faculta al Presidente a entregar presiones de sobrevivencia a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos que hayan quedado inhabilitadas total o parcialmente de trabajar, sin embargo, hasta el día de hoy el Gobierno no ha entregado ninguna pensión a estas víctimas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que patrocine y haga presente la urgencia en la discusión del proyecto de ley que



"Establece un procedimiento especial para hacer efectiva la responsabilidad civil del Estado respecto de personas que hayan sido víctimas de lesiones, mutilaciones o muerte, en el contexto de movilizaciones sociales", boletín N°13.854-17 y entregar a la brevedad pensiones a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos que hayan quedado incapacitadas total o parcialmente para trabajar.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

ANEXO

NOTAS:

1.- INDH. (2021). Mapa de violaciones a los Derechos Humanos. Consultado en: <https://mapaviolacionesddhh.indh.cl/#>